

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.   
 Por un año... 50   
 Por seis meses 26   
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.   
 Por un año... 60   
 Por seis meses 52   
 Por tres id... 48

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Direccion general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 60 700 resmas de papel estracilla superior para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la Peninsula, así como el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximum de 20.000 desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1865.*

1.ª El papel que se contrata deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma 500 pliegos, marca doble, con peso de 15 á 16 libras, ó que si excede no desmejore esto su calidad, de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado, y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion, la dimension de cada pliego ha de ser de 675 milímetros de largo por 462 de ancho, igual, así como en calidad, á las muestras que estarán de manifiesto desde la publicacion de este pliego en la Direccion general de Rentas estancadas y presentes en el acto de la subasta, que firmará el que resulte contratista para que corran unidas al expediente de su razon como tipos de referencia en cuantas incidencias pudieran producirse. Además de las circunstancias expresadas, el papel de cada resma tendrá uno de los colores, rosa, paja, verde y azul que se requiere, segun la clase del tabaco á que se destine, presentándose las res-

mas para su recibó subdivididas en manos de 50 pliegos, abrazadas con una tira de papel ordinario que las sujete.

2.ª El contratista entregará las sesenta mil setecientas resmas de que trata la condicion 1.ª en la fábrica nacional del Sello en esta córte en las fechas y con expresion del número y color del papel siguientes:

	Rosa.	Paja.	Verde.	Azul.	Total de resmas.
En 30 Setiembre 1861....	45	501	166	7988	8700
En 1.º Enero 1862.....	45	501	166	7955	8665
En 1.º Marzo idem.....	45	501	166	7955	8665
En 1.º Agosto idem.....	45	502	168	7955	8670
En 1.º Enero 1863.....	45	501	166	7955	8665
En 1.º Marzo idem.....	45	501	166	7955	8665
En 1.º Agosto idem.....	45	502	168	7955	8670
	315	3.509	1.166	55.710	60.700

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse.

3.ª Además del número de resmas que en el período que comprende el servicio ha de entregar el contratista, suministrará tambien los que la Direccion le pida de los colores que la misma le designe hasta un máximum de 20.000 resmas si las necesidades de la renta de tabacos lo exigen, sin que este aumento se entienda disminuye las que en cada plazo debe efectuar.

4.ª Asimismo será obligacion del que resulte contratista contituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de resmas siguientes:

- De color rosa 50.
- Paja 500.
- Verde 150
- Azul 6.000.

5.ª Todos los gastos que origine la entrega del papel en la fábrica del Sello serán de cuenta del contratista, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y aspilleras en que estén sujetas las balas ó tercios de papel.

6.ª El papel que el contratista presente en la fábrica sufrirá, para ser admitido, un exculpulo reconocimiento por los Jefes y empleados periciales de la misma á presencia del contratista ó de su representante, con objeto de comprobar si reúne las condiciones estipuladas en la condicion primera, rechazándose en otro caso las resmas ó manos que no las tuviesen.

Del reconocimiento de cada entrega de papel se levantará un acta expresiva del número de resmas y de sus condiciones que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas.

7.ª Si el contratista ó su representante se conformase con el resultado del reconocimiento en el que se hubiere desechado una parte del papel, vendrá obligado á presentar el número de resmas que faltan para completar la consignacion en un plazo que no exceda de 10 dias, retirando el inútil en el mismo dia en que concluya el reconocimiento.

8.ª Si por el contrario creyera el contratista que en los reconocimientos hubo mala inteligencia ó error notable, por cuya razon dejaba de admitirse el papel, podrá pedir á los Jefes la suspension de entrega y su depósito en la fábrica, acudiendo en seguida á la Direccion, con exposicion razonada, solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los gastos de almacenaje y demás que este servicio ocasione. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50 ó mas por 100 del que lo fué ántes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo de 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel fuere declarado admisible, los gastos serán entónces de cuenta de la Hacienda.

9.ª Las resmas y manos sueltas que en definitiva hubiesen sido desechadas las sacará el contratista de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial, ó de lo contrario quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento.

10. Si el contratista no hace las entregas de papel en las fechas que señala la condicion 2.ª, ó solo entregare una parte de aquellas cantidades, podrá la Direccion de Rentas estancadas disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del Reino, encargar á aquellas su elaboracion, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabacos no tuviesen reposito para las elaboraciones de dos meses, pagando el contratista los gastos que esto origine y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que se remate el servicio en virtud de cuentas aprobadas por la Superioridad, y sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

Antes de proceder á la compra del papel, se hará uso del que tenga constituido en depósito, siendo obligacion del contratista, cuantas veces llegue este caso, reponer lo que de él se saque en un plazo que no exceda de treinta dias, pues en otro caso se hará por la Direccion en los términos que quedan indicados para las entregas.

11. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior. Si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de la fianza que tenga constituida la cantidad suficiente para ello, quedando en el deber de reponerla en el preciso término de ocho dias procediendo en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio.

mio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio á que se compre el papel ántes de la nueva subasta así como la que resulte entre el de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion, exigido en igual forma que indica la condicion 9.<sup>a</sup> Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta per el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Si en la nueva subasta el papel se adquiere á un precio más bajo, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

13. El contratista tampoco lo tendrá á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El que resulte contratista prestará, además de la fianza en especie de que trata la condicion 4.<sup>a</sup>, otra en metálico de 50.000 rs. ó su equivalente en la clase de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Dicha fianza se impondrá en la Gaja general de Depósitos ántes de los ocho dias de haberse adjudicado el servicio. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en la condicion 10, y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 12.

Esta fianza se devolverá al tiempo de concluir el contrato sino resultare contra ella responsabilidad.

16. Luego que el contratista haya hecho entrega en la fábrica del Sello del completo de cada una de las consignaciones de papel determinadas en la condicion segunda y declarada su admision, la Hacienda le satisfará su importe á precio de contrata dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente la cantidad á que asciendan en la distribucion mensual de fondos.

17. Los pagos se harán por la depositaria de la fábrica de tabacos de esta corte como gasto ordinario de la renta, á cuyo efecto el Administrador de la del Sello expedirá sin demora á favor del contratista certificacion valorada del papel recibido para que pueda justificar su derecho, dando aviso al propio tiempo al Jefe de aquel establecimiento por me-

dio de un duplicado de dicha certificacion con el fin de preparar oportunamente el pago.

18. Si por cualquier causa no pudiese hacerse el pago en el plazo que queda señalado, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que lo hubiere reclamado del Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese del importe de una consignacion ó entrega de papel.

19. En el caso de que el contratista anticipare las entregas del papel en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.<sup>a</sup>, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el designado para las respectivas entregas.

20. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega que debe hacer en 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1865, teniendo lugar entónces el pago de su importe al precio de contrata, si bien dentro del plazo que al efecto señala la condicion 16.

21. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le haya comunicado su aprobacion, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el dia 30 de Agosto del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasosores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta*, *Boletines oficiales* de las provincias y *Diario de Avisos* de esta corte.

24. En dicho dia 30 de Agosto próximo, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 20.000 rs. en

metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará previamente con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial.

25. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrado el acto de admitir proposiciones, y seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion; estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

26. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma, sin distincion de colores, abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del período de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio: el interesado que suscriba la propuesta firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto y sirven de muestra, segun se expresa en la condicion 1.<sup>a</sup>

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

29. Si los precios propuestos por los licitadores excedieran del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

30. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza de que trata la condicion 15, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Junio de 1861.--José Maria de Ossorno.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 24.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en la fábrica nacional del sello en esta corte 60.700 resmas de papel estracilla superior, de colores de las clases que las mismas expresan, y ade-

mas las que se le pidan hasta el maximum de 20.000 resmas en el periodo desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1865, se compromete ha entregar cada resma al precio de..... rs. y..... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861.-Salaverria.

## Anuncios Oficiales.

### SECCION DE FOMENTO.

A consecuencia de lo prevenido por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se saca á pública subasta la contratacion de 350 fanegas de cebada y 2500 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los Caballos padres del Depósito que existe en esta Capital, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en este Gobierno de provincia en el local que ocupa la Seccion de Fomento, bajo la presidencia del Gefe de la misma el dia 20 del mes de Agosto próximo venidero y hora de las 12 de su mañana.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, y por separado las que se refieran al suministro de cada uno de dichos artículos, no admitiéndose ninguna que esceda de 20 rs. fanega de cebada y 1 real arroba de paja.

3.<sup>a</sup> El rematante prestará en el acto de la subasta la correspondiente fianza con persona abonada de cumplir exactamente con la entrega de los artículos indicados.

4.<sup>a</sup> Los pliegos de una y otra propuesta se recibirán desde las 12 á las 2 y media, y pasada dicha hora se abrirán á presencia del público, declarando el remate á favor del que ofrezca entregar la cebada y paja á más bajo precio que el tipo señalado, y si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá á licitacion entre los firmantes por espacio de 5 minutos, cuyo plazo podrá ampliar el Presidente.

5.<sup>a</sup> El contrato no será considerado legitimo hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad, y el importe del total no se entregará al interesado hasta aviso del Delegado de la buena entrega de las especies.

6.<sup>a</sup> Notificada la aprobacion al rematante, este entregará en el término máximo de 15 dias toda la cantidad de la especie que hubiese contratado á satisfaccion del referido Delegado.

7.<sup>a</sup> Tanto la cebada como la paja han de ser precisamente de 1.<sup>a</sup> calidad y enteramente limpias.

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los susodichos artículos.

9.<sup>a</sup> Tan luego como el Delegado certifique de la buena entrega, recibirá el rematante el importe de los artículos suministrados, previo libramiento expedido por la Superioridad, quedando sin

efecto la fianza que aquel hubiere dado. Burgos 28 de Julio de 1861.--Francisco de Olazu.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torrelara en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial y Gaceta del Gobierno*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 29 de Julio de 1861.--Francisco de Olazu

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El día 1.º del próximo mes de Agosto vence el tercer trimestre de las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos. Esta Administracion recuerda á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos el deber en que están de auxiliar la cobranza de las contribuciones á cargo de los recaudadores de la provincia, á fin de que sus delegados puedan ejecutarla sin el menor embarazo ni entorpecimiento dentro del expresado mes.

Todos los pueblos tienen la obligacion de recaudar ó ingresar directamente en esta Tesorería ó en la Depositaria de Aranda de Duero el importe de sus cupos por la contribucion de consumos incluso los recargos de interés comun debiendo realizarlo antes del día 25 del citado Agosto.

La Administracion confía en la sensatez de los Señores Alcaldes escusarán con su celo la adopcion de medidas de rigor que sobre causar graves perjuicios á los pueblos, desprestigian la autoridad local que las motiva. En este concepto no dudo me evitarán el disgusto de tener que expedir un solo apremio, apresurándose á verificar sus pagos ántes del indicado día segun lo han hecho en los trimestres anteriores sin haberse retrasado ninguno. Burgos 29 de Julio de 1861.--J. Miguel Montoro. 2-2

#### Gobierno Militar de la provincia de Burgos.

El soldado del Regimiento infantería de Navarra, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde Valladolid, y se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las Justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia, cooperen á su captura.

#### Filiacion del soldado Mario Gonzalez Gomez.

Padres, Antonio y Maria, natural de Sasamon, provincia de Burgos, vecindado en Haro, provincia de Logroño, edad 16 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz abultada, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Burgos 29 de Julio de 1861.--El Brigadier Gobernador, Angulo.

## INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletín oficial, en el mes de Julio de 1861.

Número 105. Real orden estableciendo el correo diario en todos los pueblos de la provincia.

Núm. 106. Repitiendo la Real orden anterior.

Núm. 107. Circular 199. Del Gobierno de la provincia, publicando las plazas de los registros de hipotecas vacantes correspondientes á esta provincia.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto. Mandando que se encargue interinamente de la Direccion general del registro de la propiedad D. Francisco de Cárdenas.

Otro. Aprobando el reglamento general la ejecucion de la ley hipotecaria.

Otros. Nombrando Sub-director Jefe de Seccion y Oficiales Jefes de Seccion en la Direccion general del registro de propiedad, á los Señores que se mencionan.

Otro. Disponiendo que la Direccion general del registro de la propiedad queda desde luego establecida en la forma que se previene.

Real orden. Dictando disposiciones acerca del establecimiento y supresion de registros hipotecarios.

Otra. Aprobando la clasificacion de los registros hipotecarios.

Otra. Aprobando la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sugetos á registro.

Núm. 108. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Verin, provincia de Orense.

Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Lérida, para procesar á Ramon Parrat, sereno de la ciudad de Balaguer.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Autorizando á D. Pedro Antonio Gonzalez y compania, para construir un canal de riego, que derivado del rio Tajo fertilice varios términos de la provincia de Madrid.

Real orden. Autorizando á D. Bernardo Iglesias para verificar los estudios de un ferro-carril de Medina de Rioseco á Benavente.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando subsistente una carga de justicia que percibe el Marques de Valparaiso.

Núm. 109. Circular núm. 200. Real orden. Dando disposiciones y reglas fijas que sirvan de segura guia á las autoridades y corporaciones administrativas en las dudas que puedan ocurrir, sobre la Administracion y contabilidad de los Pósitos.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando subsistente una carga de justicia que percibe D. José Cueto y Peña.

Otra. Declarando definitivamente constituida la sociedad de *Crédito cántabro*.

Ministerio de la Gobernacion. Ley concediendo á Doña Isabel Paula Perez Caballero y otras, viudas de Médicos, muertos durante el cólera y demás epidemias, las pensiones que se designan.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Autorizando la constitucion definitiva de la *Sociedad del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona*.

Real orden. Estableciendo en el Instituto de segunda enseñanza de Almería los estudios de aplicacion al comercio.

Real orden. Autorizando á D. Francisco Menoyo para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal desde San Fernando á la Carraca.

Otra. Autorizando á Don Bernardo Iglesias para verificar los estudios de un ferro-carril de Madrid á Cuenca.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando subsistente la carga de justicia que percibe D. Manuel Abad.

Núm. 110. Ministerio de Estado. Convenio de propiedad literaria y artística celebrado entre España y Portugal.

Ministerio de Fomento. Real orden. Mandando se provean las cátedras de lengua hebrea vacantes en las Universidades de que se hace mérito.

Otra. Mandando proveer la de lengua Árabe en la Universidad de Granada.

Otra autorizando á D. Antonio Ibarrola y D. Santiago Alcázar, para verificar los estudios de un ferro-carril de Cáceres á la linea de Ciudad-Real á Badajoz.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando caducada una carga de Justicia que percibe en concepto de alcabalas el Marqués de San Juan de Piedras Albas.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á Don José de Hidalgo y Tablada, para practicar los estudios de uno ó varios canales derivados del rio Tajuña, para fertilizar el terreno de Perales y otros.

Ministerio de la Gobernacion. Ley. Autorizando al Gobierno para extender los límites jurisdiccionales de la villa de Bilbao.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Jaime Batllé para aprovechar las aguas del rio Fluvia, en el movimiento de un molino harinero.

Núm. 111. Circular núm. 201. A los Sres. Alcaldes para que presenten en su caso auxilio á los Señores Jueces de 1.ª instancia, en las visitas de los libros y papeles en las Contadurías y oficios de hipotecas.

Otra núm. 202. Encargando á los Señores alcaldes averiguen el paradero de Carlos Gonzalez, y le pongan á disposicion del Alcalde de Sasamon.

Real orden. Sobre las estancias en los hospitales de los quintos pendientes de recurso ó en observacion y pago de las mismas.

Ministerio de Fomento. Real orden. Dictando disposiciones acerca de la designacion de las categorias que corresponden á las diversas facultades y Secciones y á la provision de vacantes.

Ministerio de Marina. Real orden. Recomendando la obra publicada por Don

Alejandro Bacardí, *Diccionario del derecho marítimo de España en sus relaciones con la marina mercante*.

Otra. Adjudicando definitivamente el servicio de surtir de anclas, cadenas y jarcias, de alambre á los arsenales de los tres departamentos, á Don Alejandro Blazquez.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Antonio Dubé y Juli, para la formacion de un proyecto de construccion de un muelle en la ensenada de la Clota, provincia de Gerona.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á las Escuelas superiores de Barcelona, Sevilla y Valencia, para admitir á examen de fin de carrera de Ingenieros mecánicos ó quimicos á los que lo soliciten y tengan los requisitos prevenidos.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando en parte y anulando en el resto una sentencia del Consejo provincial de Lugo en el pleito contra D. Nicolás Rivera, en concepto de defraudador del subsidio industrial.

Núm. 112. Circular núm. 205. Dando por terminados los sucesos de Loja y bases que se previenen.

Otra núm. 204. Encargando á los Señores Alcaldes averiguen el paradero de Juan Torca, y de ser habido le pongan á disposicion del Alcalde de Sasamon.

Otra núm. 205. Id. id. id. de Vitoriano Vargas, y de ser habido le pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Zalduendo.

Otra núm. 106. Id. id. id. de Julian Alonso, y si fuere habido le remitan á disposicion del Alcalde de las Celadas.

Otra núm. 107. Real orden. Resolviendo que para la enagenacion de todas las fincas que pertenecen á los Pósitos exceptuando los edificios destinados á paneras y oficinas, procedan los Ayuntamientos á instruir los expedientes, y mas que expresa.

Otra núm. 208. Real orden. Nombrando visitador especial de cárceles y presidios del reino, á D. Juan Francisco Gil y Baus.

Otra núm. 209. Del Tribunal de cuentas del Reino.

Otra núm. 210. Disponiendo de acuerdo con la Excm. Diputacion se proceda el día 2 de Agosto próximo á la subasta del servicio de bagajes en los pueblos cabezas de canton de etapa que se citan.

Núm. 115. Circular núm. 211. Despacho telegráfico participando la salida de SS. MM. para Santander.

Otra núm. 212. Real orden. Resolviendo que los presos rematados y los penados de tránsito no se detengan en las cárceles mas tiempo que el absolutamente preciso para que sean trasladados con la debida seguridad al punto de su destino.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Relativa á la declaracion de pro-

fugos respecto de los mozos que no se presenten en caja.

Reales decretos. Mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Daroca, provincia de Zaragoza.

Otro. Id. id. id. por el distrito de Olvera, provincia de Cádiz.

Otro. Id. id. id. por el distrito de Liria, provincia de Valencia.

Ministerio de Fomento. Real orden. Declarando de texto en las escuelas de primera enseñanza *El Camino de los Santos; coleccion de pensamientos, preceptos y consejos*, traducido por una Señora.

Ministerio de la Guerra y Ultramar. Real orden. Relativa á la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general Don Fernando Cotoner y Chacon, por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador en Puerto-Rico.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando nulo todo lo actuado en este pleito con posterioridad á la diligencia de presentacion del recurso, y en mandar que vuelvan los autos al Consejo provincial para que, reponiéndolos al Estado que tenian al dar el auto de 17 de Febrero de 1860, proceda á lo que en arreglo á derecho corresponda.

Núm. 114. Circular núm. 213. Reclamando la captura de Victor Oviedo, por el Juzgado de Soria.

Real decreto. Reorganizando la comision de Estadística general del Reino.

Otro. Nombrando Vocales de la Junta general de Estadística á los Individuos que se mencionan.

Otro. Idem, Vocales natos de la misma Junta á los funcionarios que se designan.

Otro. Nombrando Directores de las diversas operaciones de Estadística á los individuos que se citan.

Ministerio de la Gobernacion, Real decreto. Aprobando el reglamento de la Academia de Medicina de Madrid.

Núm. 113. Circular núm. 214. Encargando á los Señores Alcaldes averiguen el paradero del confinado Juan Huertas y le pongan á mi disposicion.

Continuacion del Reglamento de la Real Academia de Medicina de Madrid.

Núm. 116. Circular núm. 215. Suministros. Previendo á los Sres. Alcaldes que en lo sucesivo se eviten las reclamaciones que la misma circular expresa.

Real orden. De la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, adoptando varias disposiciones.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Julian Duro, para estudiar un ferro-carril de Sigüenza á Medinaceli á la linea de Zaragoza á Alsasua.

Consejo de Estado. Real decreto. Revocando una instancia del Consejo provincial de Zaragoza que absolvió á D. Eugenio Pascual, de una multa que le fué impuesta como defraudador del subsidio industrial en providencia gubernativa de

18 de Enero de 1859, la que se confirma.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando subsistente una carga de justicia que percibe D. Manuel Matute.

Ministerio de Fomento. Real orden. Mandando establecer una Cátedra de alemán en el instituto de Barcelona.

Ministerio de Marina. Real orden. Relativa á las divisas de los Jefes y Oficiales de la armada.

Núm. 117. Circular núm. 216. Encargando á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero de los criminales que en la noche del 20 robaron las iglesias de Las Hormazas.

Circulares de la Administracion de Corros de Burgos.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Dispensando la aprobacion del proyecto de Reglamento formulado para los Carteros.

Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Madrid para procesar á Manuel Valero y Florentino Fernandez, dependientes de la visita de consumos.

Otra. Relativa á las circunstancias que deben expresar los Ayuntamientos en los expedientes de declaracion de soldados y mas que expresa.

Núm. 118. Ministerio de Estado. Convenio de Correos celebrado entre España y Bélgica, y Reglamento del mismo.

Núm. 119. Circular núm. 217. Adoptando varias disposiciones sobre el establecimiento de hornos ó fábricas de cal y yeso.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Determinando varias disposiciones sobre los mozos que emigran á Ultramar sujetos á quintas.

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública contrata 200.000 resmas de papel con destino á las fábricas del Sello.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Dando gracias á Don Leopoldo Werner, por su donativo en favor de los pobres por efecto de las últimas inundaciones.

Otra Id. id. á los que contribuyeron en Burdeos al fomento de la suscripcion para socorro de las familias que experimentaron pérdidas por la misma causa.

Otra Id. id. á el Marqués de la Real Camoña por su donativo, con el mismo objeto.

Otra Id. id. al Gobernador de Guipúzcoa y demás personas que expresa, con igual fin.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Agustin Morales, para practicar investigaciones á fin de iluminar aguas en la falda de la Muela, provincia de Murcia.

Otra Id. id. á D. José Diaz Motillas, para aprovechar las aguas del arroyo de las Cañas como fuerza motriz de un molino harinero.

Núm. 120. Circular núm. 218. Real orden. Confirmando el Gobierno lo resuelto por el Gobernador de Oviedo.

Otra núm. 219. Disponiendo que las Sociedades de seguro mútuo de quintas ofrezcan las garantías necesarias.

Otra núm. 220. Resolviendo que los pueblos accionistas por Pósitos reclamen de agravios ó presten su conformidad dentro de un breve plazo.

Otra núm. 221. Disponiendo se vigile muy escrupulosamente la expedicion de pasaportes de que trata la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 10 de Setiembre de 1855.

Otra núm. 222. Dando de baja en el ejército al Capitan de Caballería D. Rafael Argente y Sulse, al Teniente del provincial de Gerona D. Antonio Ortiz Repiso Narvaez y al Subteniente D. José Hernandez Buchó, y de rehabilitar al Teniente D. Tomás Astor Segura.

Otra núm. 223. Real decreto. Modificando el de 25 de Marzo de 1852, sobre la rendicion y remision de cuentas de los fondos provinciales y municipales.

Otra núm. 224. Disponiendo que en lo sucesivo no se permita que los Ayuntamientos consignen en los presupuestos adicionales suma alguna destinada á aumentos de sueldos ni á dotar nuevas plazas.

Otra núm. 225. Para que verifiquen en el término de 8 dias los Alcaldes que se citan, lo que en la misma se refiere.

De la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Resolviendo que las devoluciones se efectuen tan luego como el Estado á las Corporaciones propietarias se incauten de las fincas ó censos sobre que haya recaído la anulacion etc. etc.

Otra núm. 226. Encargando á los Señores Alcaldes averiguen el paradero de José Angulo, y le pongan á disposicion del Alcalde de Tardajos.

Otra núm. 227. Idem id. de Francisco Perez Tapia, y de ser habido le remitan al Alcalde de Olmillos junto á Sasamon.

Otra núm. 228. Reclamando la captura de José Mingo Diez, y le pongan á disposicion de la autoridad de Pradoluengo.

Núm. 121. Circular núm. 229. Real orden. Disponiendo que se remita sin demora al Ministerio relacion ó nota de todas las fundaciones instituidas á atenciones piadosas ó de beneficencia y demás que expresa.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Aprobando el Reglamento para el régimen de las Comisiones de examen de cuentas Municipales y de Pósitos.

Ministerio de la Guerra. Ley concediendo al Ministerio de la Guerra un crédito extraordinario de 2.172.150 reales para compra de Ganado.

Ministerio de Estado. Exposicion y Real decreto. Separando del cargo de Embajador cerca de la República de Méjico á D. Joaquin Francisco Pacheco.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Modificando la regla 51 del arancel de Aduanas.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. José Garayoa, para verificar los estudios de un ferro-carril de Zamora á la linea de Orense.

Otra Id. á D. Rafael Crespo, para verificar los estudios de un ferro-carril de la cuenca carbonífera de Utrilla al río Ebro.

Real decreto. Declarando de segundo orden la carretera de Pampliega á Melgar de Fernamental.

Real orden. Autorizando á D. José M. Marango, para estudiar dos canales de riego derivados del rio Ter que fertilicen varios terrenos de la provincia de Gerona.

Otra. Prorogando el plazo á D. Francisco Mestres y Pujol, para verificar los estudios de un canal de navegacion y riego derivado del rio Noguera Pallaresa.

Otra Id. á D. Ildefonso Aragonese para practicar los estudios de un canal de riego derivado de la orilla izquierda del Guadalquivir que fertilice la vega de Sevilla y otras.

Otra. Autorizando á D. Fernando Cabrera Pinto y demás vecinos de la Laguna, provincia de Canarias, para aprovechar aguas de los barrancos de las Mercedes y Jardina y mas que se expresa.

Don Pablo de Rotache, Juez de paz de este distrito, que ejerce funciones de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido de Vitoria.

Por este edicto y pregon, llamo y emplazo, á Adrian Ovillos, vecino de Belerado, y á Gerónimo Ruiz, de ignorada procedencia, para que en término de nueve dias, que por último término se les señala, comparezcan en la cárcel pública de este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa, que se forma por atribuirseles haber tirado tres hileras de crestones de sillería, que se hallaban colocados en el puente de Igay, del ferro-carril que desde Bilbao se dirige por Miranda á Tudela. Si lo verificasen, se les oirá y administrará justicia, pero en otro caso se les declarará contumaces y rebeldes, continuándose el procedimiento y entendiéndose las diligencias con los extrados del juzgado, y con el perjuicio á que hubiere lugar.

Librado en Vitoria á veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y uno. Pablo de Rotache. Por mandado de Su Señoría, Mariano de Ugarte.

Concuerda literalmente este edicto con el original que obra en la causa, de que doy fé, signo y firmo en su propia fecha.--Mariano de Ugarte.

## Anuncios Particulares.

Sres. Redactores.

San Sebastian 24 Julio 1861.

Muy Sres. míos: Dirigiéndose á mí muchas personas de esa poblacion preguntándome si existen en esta ciudad, casos de viruela y tifus, puedo asegurar bajo mi responsabilidad como subdelegado que soy de Medicina y Cirujía de este partido, que es falso cuanto se dice, y que jamás se ha disfrutado de mayor salud que en el dia, pues quizás no haya docena y media de enfermos de afecciones comunes en toda la ciudad y extramuros.

Soy de V. V. Q. S. M. B., Dr. Manuel Mateo y Fort.

El dia 25 del pasado, desapareció una burra negra, pequeña, con un saco por aparejo, cinchada con una sogá de esparto. La persona que sepa su paradero dará aviso á Fermin Alonso, calle de Diego-Porcelo, núm. 4, en esta ciudad.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.